

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 24 de abril de 2023, de manera virtual, a través del correo electrónico institucional del despacho, la secretaria del Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil, hizo devolución del expediente, después de que en dicha instancia se resolviera el recurso de apelación de la sentencia. A Despacho, 26 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2020 00226 00.
Proceso	Acción popular.
Accionantes	Inverus S.A.S., Inver de Villa S.A.S. y Zoraida Medina.
Accionado	Grupo Amador S.A.S.
Asunto	Cumple lo dispuesto por el superior – Requiere parte accionada – Ordena remisión oficios.
Auto interloc.	# 0478.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Cumplir lo dispuesto por el superior, que mediante sentencia de segunda instancia del 19 de abril de 2023, que fue comunicada virtualmente el 21 de abril, y el expediente devuelto el 24 abril de 2023, decidió “...**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia que había finiquitado esta acción popular, mismo fallo que por vía de apelación se revisa, proferida el día 9 de marzo del 2021, por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para, en su lugar, declarar vulnerados los derechos colectivos al goce del medio ambiente de la comunidad colindante del establecimiento de comercio Salón Amador, cuyo propietario es el Grupo Amador S.A...”.

Segundo. El Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Cuarta de Decisión Civil, en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, ordenó “...a la Sociedad Accionada, que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia, adopte las medidas necesarias al interior del establecimiento de comercio SALON AMADOR ubicado en la Carrera 36 No 10-38 Medellín, en el sentido que disminuya los niveles de ruido, para que éstos resulten acordes a los decibeles permitidos en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983. Durante el plazo previsto, deberá cumplir las normas relativas a su funcionamiento y a la protección de los vecinos colindantes, en especial, las que regulan los niveles del ruido a fin de evitar la contaminación auditiva, respetando

los límites de nivel de ruido máximo permitido en los horarios diurnos y nocturnos, so pena de que el Comandante de la estación o sub estación de policía y Alcalde de Medellín, dentro de sus competencias, deban aplicar oportunamente y con sujeción al debido proceso, la medida preventiva de cierre del establecimiento...”. Con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado por el superior en dicho numeral del fallo de segunda instancia, se **requiere a la parte accionada**, para que aporte al despacho evidencia del cumplimiento de lo allí dispuesto mientras se cumple el plazo indicado, y una vez vencido el mismo.

Tercero. Teniendo en cuenta que en el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia dictada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Cuarta de Decisión Civil, se ordena “...a la Alcaldía de Medellín, para que, por medio de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, así como también se ordena al Comandante de la Estación de Policía de la ciudad, para que realice periódicamente y en distintos horarios, rondas al establecimiento comercial SALÓN AMADOR de propiedad del Grupo SALON AMADOR S.A., para garantizar que se cumplan los límites de nivel de ruido permitidos en el horario de atención al público, y que por ahí mismo se verifique el cumplimiento de las medidas de seguridad, salubridad y protección al medio-ambiente, para lo cual, además, mensualmente y hasta que se verifique el cumplimiento de la sentencia y se verifique el cese de la afectación, se ordena que ambas autoridades rindan al Juez Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín un informe sobre las actividades realizadas con esta finalidad y hasta que cese la afectación...”; se dispone oficiar por secretaria, de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, tanto a la **Alcaldía de Medellín, como a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia**, para que informen a esta agencia judicial, en los plazos y términos indicados en dicho numeral de la providencia en cita, sobre el cumplimiento de lo en ella dispuesto a su cargo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>27/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>064</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--